



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETO NÚMERO DE 2025

«Por medio del cual se adiciona la Parte 7ª al Libro 2º del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se reglamenta el artículo 8º de la Ley 487 de 1998, se reorganiza el Fondo de Inversión para la Paz - FIP y se toman otras disposiciones»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las previstas en el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 487 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 8º de la Ley 487 de 1998 se creó el Fondo de Inversión para la Paz, principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz, como una cuenta especial sin personería jurídica, sujeta a inspección y vigilancia de una veeduría especial, sin perjuicio de las facultades a cargo de la Contraloría General de la República.

Que a través del Decreto 1813 de 2000, complementado por los Decretos 2648 de 2002 y 169 de 2012, se reglamentó el Fondo de Inversión para la Paz – FIP.

Que el Libro 1º, Parte 1ª, Título 2º, del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, consagra:

Artículo 1.1.2.1. Fondo de Inversión para la Paz. El Fondo de Inversión para la Paz, creado en virtud de la Ley 487 de 1998, es el principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz. Está adscrito al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social.

Que se hace necesario armonizar la reglamentación del Fondo de Inversión para la Paz - FIP, de conformidad con el diseño institucional establecido en el Decreto 17 de 2025, «Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social».

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adición de la Parte 7ª al Libro 2º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. Adiciónese la Parte 7ª al Libro 2º del Decreto

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se reglamenta el artículo 8° de la Ley 487 de 1998, se reorganiza el Fondo de Inversión para la Paz - FIP y se toman otras disposiciones».

Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en los siguientes términos:

«Parte 7

Fondo de Inversión para la Paz – FIP

Título 1

Disposiciones generales

Artículo 2.7.1.1. Objeto normativo. La presente parte tiene por objeto establecer la organización, reglas y procedimientos generales para el funcionamiento y administración del Fondo de Inversión para la Paz - FIP.

Artículo 2.7.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente parte serán aplicables al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a los vehículos financieros aportantes al Fondo de Inversión para la Paz - FIP; a las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas que aporten recursos al Fondo o que sean ejecutoras de los mismos; a quienes sean beneficiarios; y a los órganos de administración, dirección y veeduría, legales y contractuales.

Título 2

Disposiciones principales

Artículo 2.7.2.1. Naturaleza jurídica. El Fondo de Inversión para la Paz - FIP es una cuenta especial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, sin personería jurídica, que se administrará como un sistema separado de cuentas.

Artículo 2.7.2.2. Régimen jurídico. Todos los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos del Fondo de Inversión para la Paz - FIP se regirán por las normas del derecho privado, observando, en todo caso, los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Artículo 2.7.2.3. Objeto del Fondo de Inversión para la Paz - FIP. El objeto del Fondo de Inversión para la Paz - FIP es financiar y cofinanciar programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz.

Artículo 2.7.2.4. Recursos. El Fondo de Inversión para la Paz - FIP tendrá las siguientes fuentes de financiación:

1. Recursos provenientes de los Bonos de Solidaridad para la Paz, creados por la Ley 487 de 1998, los cuales se le destinarán de manera exclusiva.
2. Cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se reglamenta el artículo 8° de la Ley 487 de 1998, se reorganiza el Fondo de Inversión para la Paz - FIP y se toman otras disposiciones».

3. Aportes asignados en el Presupuesto General de la Nación.
4. Aportes de otras entidades públicas.
5. Recursos de crédito que contrate el Gobierno nacional para el desarrollo del objeto del Fondo.
6. Donaciones.
7. Recursos de cooperación nacional e internacional.
8. Rendimientos financieros.
9. Demás recursos que se le asignen a cualquier título.

Artículo 2.7.2.5. Uso de los recursos. Los recursos del Fondo de Inversión para la Paz - FIP se podrán utilizar para articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos, de índole nacional o territorial, dentro del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, dirigidos a la obtención de la paz.

Para el efecto, con recursos del Fondo se podrán financiar o cofinanciar planes, programas y proyectos interinstitucionales de acción conjunta, ejecutados por personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, de manera que se aseguren la eficiencia y coordinación entre las entidades, en el ejercicio de funciones y competencias.

Artículo 2.7.2.6. Manejo de los recursos. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo octavo de la Ley 487 de 1998, con observancia de las instrucciones del Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva podrá contratar total o parcialmente el manejo de los recursos que ingresen al Fondo de Inversión para la Paz - FIP, mediante encargo fiduciario, fondos fiduciarios, contratos de fiducia, contratos de administración y de mandato y los demás negocios jurídicos que sean necesarios.

Artículo 2.7.2.7. Ordenación del gasto. La ordenación del gasto estará a cargo del director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado. Los recursos se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes al Fondo de Inversión para la Paz – FIP.

Sin perjuicio de lo anterior, el director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social impartirá las instrucciones para la ejecución de los recursos del Fondo.

Artículo 2.7.2.8. Veeduría Especial. El Fondo de Inversión para la Paz – FIP estará sujeto a la inspección y vigilancia de una Veeduría Especial, integrada por tres (3) ciudadanos en representación, respectivamente, de la población campesina, de las juntas de acción comunal y de las entidades territoriales municipales. Su designación la efectuará el presidente del Consejo Directivo, por periodos de dos años y de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento operativo del Fondo de Inversión para la Paz – FIP.

La participación de los veedores será sin remuneración.

Los veedores determinarán autónomamente su reglamento y los procedimientos para asegurar que la asignación, la administración y la ejecución de los recursos se efectúen con eficacia y transparencia.

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se reglamenta el artículo 8° de la Ley 487 de 1998, se reorganiza el Fondo de Inversión para la Paz - FIP y se toman otras disposiciones».

En lo pertinente, la Veeduría Especial se ejercerá según las disposiciones de la Ley 850 de 2003, junto con las normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 2.7.2.9. Mecanismos de transparencia y acceso a la información. En cumplimiento de los principios de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública, en relación con el Fondo de Inversión para la Paz - FIP, su Consejo Directivo adoptará una estrategia que incluirá como mínimo las siguientes acciones:

1. Presentar un informe semestral al Congreso de la República, sobre los recursos provenientes de los Bonos de Solidaridad para la Paz y su aplicación para el objeto por el cual se creó el Fondo, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo octavo de la Ley 487 de 1998.
2. Rendir informes semestrales, de gestión y resultados, al Congreso de la República, entes de control y ciudadanía en general, a través de medios o herramientas de comunicación que promuevan el entendimiento y apropiación de la información.
3. Realizar una audiencia pública anual, en la que se presente el informe de gestión y resultados.
4. Promover y facilitar procesos de vigilancia de la gestión de los recursos que administra el Fondo, por parte de la Veeduría Especial, organizaciones sociales y demás veedurías ciudadanas.
5. Habilitar en la página digital del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social un portal de transparencia dedicado al Fondo de Inversión para la Paz - FIP, en el cual se presente información sobre: (i) el modelo de gobierno corporativo del Fondo; (ii) los planes, programas y proyectos financiados con recursos del Fondo, incluyendo los resultados generados; (iii) gestión contractual e informes de ejecución de proyectos; y (iv) las demás que determine el Consejo Directivo.

Artículo 2.7.2.10. Auditoría. La gestión del Fondo de Inversión para la Paz - FIP será objeto de auditoría por parte de la Oficina de Control Interno del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de los organismos de control del Estado.

Título 3

Dirección y administración del Fondo de Inversión para la Paz – FIP

Artículo 2.7.3.1. Dirección y administración del Fondo de Inversión para la Paz – FIP. La dirección estará a cargo del Consejo Directivo, y la administración será ejercida por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 2.7.3.2. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz – FIP estará integrado por siete (7) miembros, así:

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se reglamenta el artículo 8° de la Ley 487 de 1998, se reorganiza el Fondo de Inversión para la Paz - FIP y se toman otras disposiciones».

1. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo presidirá.
2. El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público.
3. El (la) Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo.
5. El (la) Ministro (a) de Educación Nacional.
6. El (la) Director (a) General del Departamento Nacional Planeación.
7. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo para la Presidencia de la República.

Parágrafo 1°. El (la) Subdirector (a) General de Inclusión Productiva para la Paz y el (la) Subdirector (a) General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o quienes hagan sus veces, concurrirán como invitados (as) permanentes, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2°. Cuando lo considere pertinente, el Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz - FIP podrá invitar a otros servidores públicos o a particulares, quienes acudirán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 3°. Para el análisis, estudio y asesoría especializados de los programas o proyectos que lo requieran, según que así lo determine el Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz - FIP, se podrán integrar comités temáticos, transitorios o permanentes, coordinados por la Secretaría General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Parágrafo 4°. El Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz – FIP sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En todos los casos, las sesiones se podrán celebrar en forma virtual, presencial o mixta, dejando constancia en actas que firmarán la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo Directivo. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y constarán en acuerdos que firmarán la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

Parágrafo 5°. Las convocatorias y desarrollo de las sesiones, adopción de decisiones y demás aspectos requeridos para el funcionamiento del Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz - FIP se sujetarán a lo dispuesto en su reglamento operativo.

Parágrafo 6°. El Departamento Nacional de Planeación apoyará al Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz – FIP, en lo relacionado con la programación presupuestal y con la evaluación de la gestión, en ejercicio del principio de coordinación y de lo previsto en el inciso tercero del artículo octavo de la Ley 487 de 1998.

Parágrafo 7°. Los miembros del Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz - FIP solo podrán delegar su asistencia en el viceministro o subdirector respectivo.

Artículo 2.7.3.3. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz - FIP tendrá las siguientes funciones:

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se reglamenta el artículo 8° de la Ley 487 de 1998, se reorganiza el Fondo de Inversión para la Paz - FIP y se toman otras disposiciones».

1. Definir políticas, estrategias y procedimientos generales en virtud de los cuales operará, administrativa y financieramente, el Fondo de Inversión para la Paz - FIP.
2. Planear, administrar, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y actividades del Fondo de Inversión para la Paz - FIP.
3. Definir las políticas generales de recepción e inversión de los recursos que ingresen al Fondo de Inversión para la Paz - FIP, bajo parámetros de eficiencia, seguridad y adecuado manejo.
4. Señalar los criterios generales para la celebración de contratos y demás actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Inversión para la Paz - FIP.
5. Asignar, con cargo a los recursos disponibles en el Fondo de Inversión para la Paz - FIP, el porcentaje suficiente destinado a fortalecer el desarrollo de los proyectos de reforma agraria integral, de conformidad con el párrafo primero del artículo octavo de la Ley 487 de 1998.
6. Establecer los lineamientos para la formulación del Plan Operativo de Inversiones.
7. Aprobar el Plan Operativo de Inversiones y sus modificaciones, el cual contendrá los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de Inversión para la Paz - FIP, incluyendo la proyección de las fuentes de financiación.
8. Adoptar el reglamento operativo del Fondo de Inversión para la Paz - FIP, en el cual se incluirán todos los asuntos requeridos para su adecuado funcionamiento.
9. Adoptar su propio reglamento operativo.
10. Aprobar los instrumentos, procedimientos y mecanismos para la formulación, presentación, evaluación, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados con recursos del Fondo de Inversión para la Paz - FIP, de acuerdo con la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva.
11. Adoptar la estrategia de transparencia y acceso a la información del Fondo de Inversión para la Paz - FIP, en los términos establecidos en el artículo 2.7.2.9. del presente decreto.
12. Todas las demás funciones que deba ejercer como órgano de administración del Fondo, necesarias para el eficaz y eficiente cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.7.3.4. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz – FIP será ejercida por el (la) Secretario (a) General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o quien haga sus veces.

Artículo 2.7.3.5. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz – FIP tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones del Consejo Directivo, según instrucción de su Presidente.
2. Verificar el quórum en las sesiones del Consejo Directivo.
3. Redactar el proyecto de acta de cada sesión y someterlo a consideración de los integrantes del Consejo Directivo, para su aprobación y posterior suscripción.

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se reglamenta el artículo 8° de la Ley 487 de 1998, se reorganiza el Fondo de Inversión para la Paz - FIP y se toman otras disposiciones».

4. Preparar la documentación que deba ser objeto de examen, análisis, deliberación o decisión por parte del Consejo Directivo.
5. Comunicar, a quien corresponda, los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.
6. Proyectar respuestas a las solicitudes remitidas al Consejo Directivo, para aprobación del Presidente.
7. Archivar y custodiar las actas y documentos producidos por el Consejo Directivo.
8. Suscribir actas y acuerdos, junto con el Presidente del Consejo Directivo.
9. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherente al funcionamiento del Consejo Directivo.

Artículo 2.7.3.6. Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva del Fondo de Inversión para la Paz - FIP estará a cargo del Secretario General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 2.7.3.7. Funciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva del Fondo de Inversión para la Paz - FIP tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
2. Elaborar el Plan Operativo de Inversiones, con sujeción a los lineamientos del Consejo Directivo, órgano ante el cual el instrumento será presentado para decidir sobre su aprobación.
3. Presentar a consideración del Consejo Directivo los instrumentos, procedimientos y mecanismos para la formulación, presentación, evaluación, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos, así como la distribución de los recursos en las cuentas del Fondo de Inversión para la Paz - FIP.
4. Implementar las acciones necesarias para la evaluación, presentación, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos del Fondo de Inversión para la Paz - FIP.
5. Coordinar y gestionar con personas jurídicas públicas, privadas, mixtas, nacionales e internacionales y vehículos financieros, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo de Inversión para la Paz - FIP.
6. Coordinar y gestionar la comunicación e interacción entre entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras y el Fondo de Inversión para la Paz - FIP.
7. Participar en las reuniones del Consejo Directivo, para recomendar, según las necesidades identificadas, planes, programas y proyectos para ser financiados o cofinanciados por el Fondo de Inversión para la Paz - FIP.
8. Implementar las acciones necesarias para la debida gestión legal, administrativa, técnica y operativa de los recursos e inversiones del Fondo de Inversión para la Paz - FIP.
9. Rendir informes periódicos de gestión y resultados, ante el Consejo Directivo.
10. Proponer al Consejo Directivo la estrategia de transparencia y acceso a la información y ejecutar las acciones requeridas para su correcta implementación.
11. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo, para el cumplimiento del objeto del Fondo de Inversión para la Paz - FIP».

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se reglamenta el artículo 8° de la Ley 487 de 1998, se reorganiza el Fondo de Inversión para la Paz - FIP y se toman otras disposiciones».

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las contenidas en los Decretos 1813 de 2000, 2648 de 2002, 169 de 2012, y el artículo 31 del Decreto 2094 de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se reglamenta el artículo 8° de la Ley 487 de 1998, se reorganiza el Fondo de Inversión para la Paz - FIP y se toman otras disposiciones».

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

LA DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

NATALIA IRENE MOLINA POSSO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

ÁLVARO MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA